



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-00058-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.893 y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No 37.512.789, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de singular, en contra de FLOR ANGELA SILVA ARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.935, JULIAN JAVIER PAEZ OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.448.723, y GENNIFER SILVA LANDAZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.760, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de FLOR ANGELA SILVA ARANDA, JULIAN JAVIER PAEZ OLIVEROS y GENNIFER SILVA LANDAZABAL a favor de JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.155.000,00), representados en el valor del capital adeudado.
2. Al pago de los intereses moratorios solicitados desde el día siguiente al incumplimiento de la obligación, esto es, el 22 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 una vez se cumpla la ejecutoria del presente auto como quiera que no se han solicitado medidas cautelares a los correos electrónicos aportados, esto es, FLOR ANGELA SILVA ARANDA:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

angeluss_025@hotmail.es, GENNIFER SILVA LANDAZABAL:
jennifersilva_0318@gmail.com

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: en cuanto refiere al accionado JULIAN JAVIER PAEZ OLIVEROS como quiera que se indico desconocer dirección electrónica de notificaciones de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES. En caso de fracasar la notificación de las demás accionadas desde ya se autoriza la mentada consulta.

QUINTO: por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____41____ QUE SE FIJO EL DÍA: 8 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.